El desafío constitucional de los derechos de la Naturaleza: la geografía del extractivismo privado

Cari Tusing[1,4],
Jorge Olea[2,4],
Iván Sagredo[3,4],
Miguel Escalona[2,4]

[1]Instituto de Estudios Antropológicos, Universidad Austral de Chile
[2]Departamento de Ciencias Ambientales, Universidad Católica de Temuco
[3]Departamento de Antropología, Universidad Católica de Temuco
[4]ODISUR: Línea Procesos Históricos y Territoriales, Universidad Católica de Temuco

Existe una geografía de extracción de recursos naturales a lo largo de Chile, con especializaciones productivas asociadas a la minería, la pesca industrial, la agricultura industrial, la región forestal—dominada por plantaciones de monocultivos de pino y eucaliptus—y las balsas salmoneras. El sistema económico chileno se sustenta en la explotación de la naturaleza, cuestión zanjada por la sanción de la propiedad privada de sus componentes principales: la tierra y sus componentes explotables como el subsuelo; y el agua, una excepcionalidad mundial. Los impactos extractivistas a la naturaleza son extensos; estamos viviendo en un Chile dañado y fragmentado.

La discusión en torno a los derechos de la naturaleza converge en dos fuerzas principales: 1) La emergencia del cambio climático y la destrucción de ecosistemas completos [1] y, 2) Las diversas perspectivas del buen vivir/vivir bien de los pueblos originarios que viven una relación humana-naturaleza no divisible [2]. Ambos replantean la acumulación y mercantilización por la proliferación del capitalismo a través de los derechos de la propiedad.

Visto los derechos de la naturaleza a nivel mundial, la relación intrínseca entre naturaleza y cultura se plasma en la agencia de los pueblos originarios como propulsores de modificaciones legales para garantizar la convivencia medioambiental. Su mirada de la naturaleza, en sentido sistémico, constituye el fundamento no solo de su materialidad sino también de los aspectos culturales y espirituales.

Establecer los derechos de la naturaleza, despierta tensiones con el derecho a la propiedad, haciendo eco del pasado reciente chileno de la Reforma Agraria, donde la defensa del sistema de propiedad privada perteneciente a la élite terrateniente formó parte de un gran conflicto político. La élite terminó consolidando sus intereses e imponiendo la propiedad privada en la dictadura. **Al repensar el modelo extractivista, nuevamente se confrontan los derechos de la propiedad privada con los derechos de la naturaleza.**

Destacamos estos nudos críticos en el proceso de elaboración de la nueva constitución: ¿Cómo abordar este conflicto entre los derechos de la naturaleza y propiedad? ¿Quiénes definen las entidades naturales y sus límites? ¿Se constituirá una personería jurídica de elementos naturales como ríos y bosques? En ese sentido, considerar que la naturaleza forma parte de la humanidad y la humanidad de la naturaleza, debiese ser fundamental.

Resulta interesante revisar estos cuatro ejemplos constitucionales y legislativos sobre los derechos de la naturaleza.

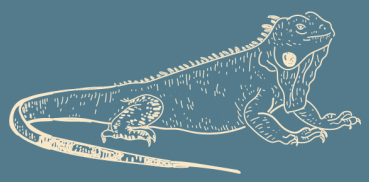

Ecuador.
Constitución de 2008

Esta constitución inscribe los derechos a un medio ambiente saludable y con calidad de vida, sumando, de forma prácticamente inédita los derechos de la naturaleza. Reconoce a la naturaleza como titular de derechos por sus propios valores y, por tanto, como sujeto de derechos [3]. buscando redefinir las relaciones socioambientales: "Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades" [4, p. 15].

La constitución consta de varios artículos para "los Derechos de la Naturaleza" que señalan la Naturaleza/Pachamama como el espacio donde se reproduce y realiza la vida; expone las obligaciones que tiene el Estado en la aplicación de medidas de precaución y restricción a las actividades potencialmente dañinas. [4, p. 52]

Sin embargo, la ejecución de estos principios se diluyó en la medida en que se confronta con el desarrollismo del estado, principalmente, la extracción de petróleo.

Bolivia.
Constitución de 2009

La constitución boliviana reconoce explícitamente los derechos a la naturaleza en su texto, sancionando la concepción del buen vivir con el concepto de *Suma Qamaña*, pero apenas reconoce la relevancia del derecho a los recursos naturales como patrimonio común y su necesidad de protección y preservación [5]. Si bien se reconocen los derechos a la Madre Tierra/Pachamama, quedó por concretarse en la Defensoría de la Madre Tierra (DMT). En tanto, recién el 30 de marzo de 2021 (12 años después) se ingresa a la Cámara de Diputados su proyecto de ley [6].

Durante los años transcurridos, diversos proyectos polémicos como la carretera por el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS) o megaproyectos mineros, revelaron la tensión entre la proclamación y el modelo de desarrollo del país. Emerge una "contradicción vital" [7] donde gran parte de la economía se sustenta en la explotación y comercialización de los recursos naturales. El foco de tensión es la administración de la propiedad estatal o mixta de dichos recursos, así como la institucionalidad faltante de un órgano que materialice los derechos de la naturaleza.

Colombia.
Río Atrato 2016

En Colombia, la defensa del río Atrato inició con la acción de tutela interpuesta por los habitantes organizados del Chocó en contra de la Presidencia de Colombia. Esta acción jurídica sostenía que la actividad minera y forestal generaban un daño irreversible en el ecosistema del río. La Corte Constitucional, a través de la sentencia T-622/16 del 2016, [8] aplicó una serie de disposiciones que entre otros otorga el estatus del río como sujeto de derechos. Para esto fueron consideradas tesis sobre derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua; el principio de prevención; el principio de precaución; y la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, según la sentencia.

Un problema principal ha sido una lenta implementación desde 2017; dejando claro que el fallo jurídico es solo un primer paso de protección. El camino para abogar por los derechos de la naturaleza recorrió procesos jurídicos locales hasta llegar a la Corte Suprema; en tanto, las políticas ambientales están muy centralizadas. Por ende, puede que no se logre lidiar con problemas a escala local de forma suficientemente agilizada para frenar la degradación; pensar en una descentralización y agilización de conflictos extraccionistas será clave.

Nueva Zelanda.
Parque y Río 2014

Dos hitos fundamentales en materia de derechos de la naturaleza fueron: 1) El reconocimiento del Parque Nacional Te Urewera como persona sujeto de derechos (2013); y 2) El tratado del Río Whanganui (2014) con el mismo estatus legal, instituyendo la oficina de Te Pou Tupua para representar el río ante un tribunal. Se destaca la acción reparatoria sobre el río y la población maorí adyacente, examinando la relación simbiótica entre naturaleza y cultura, en tanto protección legal y reconocimiento de las prácticas culturales. [9]

Al tratarse de un parque y un río dentro del parque, es más fácil resolver la conflictividad extractivista, ya que el parque como fragmento, está nominalmente fuera de esta lógica. Aquí surge un problema de definiciones y escalas, ya que esta fragmentación designa áreas protegidas, pero el resto del paisaje queda sin protección. Aquí hay otra forma de reconocer derechos de las entidades naturales, en cuanto reconoce al parque y al río como sujetos de derechos. Esto revela un punto crítico a legislar en esta vía: ¿Quién(es) hablará(n) ‘como’ o ‘por’ el parque y el río?

Discusión.
Derechos, gestión y gobernanza ambiental

En Chile se da prioridad a los derechos a la propiedad, concentrados por procesos de acumulación por desposesión [10]. En esta concentración extrema, los grandes propietarios terminan tomando decisiones sobre el uso del territorio y el agua, bajo la definición legal de la propiedad que la aliena de un bienestar colectivo. Desde lo comunitario y territorial [11], se debe considerar otras formas de vivir el desarrollo [12] y por ende, otras territorialidades. La extrañeza y separación de la naturaleza de los sistemas humanos- o su despolitización- es una creencia que se debe superar.

Es alentadora la participación plurinacional en el caso chileno, ya que según los antecedentes revisados, toma décadas de lucha conseguir un cambio en el estatus jurídico, como lo ocurrido en Colombia y Nueva Zelanda, o más aún lograr presencia en una Constitución, como en Ecuador y Bolivia. En la práctica, sin embargo, destacamos que se aproxima un trabajo de legislación, implementación y gestión para concretar estos derechos; pasos que son tan cruciales como la constitución misma. **La nueva institucionalidad tendrá un alcance definido en cuanto legisla sobre el proyecto y territorio nacional, pero probablemente no podrá resolver las presiones extractivistas a escala global.**

Visto esto, creemos en una gobernanza ambiental con énfasis territorial, a escala nacional, regional y local.

La gobernanza ambiental propone que los actores públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil, acuerden formas sustentables de relacionarse con la naturaleza, promoviendo una convergencia que permita la elaboración y aplicación de políticas y normativas ambientales, en un marco de transparencia, horizontalidad y participación efectiva [13] de forma local. **Esta gobernanza ambiental debe asegurar la implementación de los derechos de la naturaleza directamente en reformas legales y jurídicas, respetando los derechos consuetudinarios.** Por ende, los desafíos que nos planteamos como sociedad van más allá de observar cómo se gestionan y explotan los recursos naturales desde el nivel central –control territorial a distancia– siendo necesario avanzar hacia una horizontalidad ambiental, donde la gobernanza local juega un rol fundamental. Es necesario proponer acciones que permitan tomar decisiones colectivas entre el Estado, la institucionalidad y quienes habitan el territorio, superando el nivel de propiedades fragmentadas y la separación de la sociedad con la naturaleza.

BIBLIOGRAFÍA

1. Martínez-Alier, J. (2011). El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración. Icaria. Barcelona

2. Chuji, M., Rengifo, G., & Gudynas, E. (2019). Buen Vivir. en A. Kothari, A. Salleh, F. Demaria, & A. Acosta (Eds.), Pluriverse. A Post-Development Dictionary. Tulika & Authors Upfront. p. 188–192

3. Moura, L.D. (2012). O Novo Constitucionalismo Latinoamericano e o Meio ambiente: as possibilidades de proteção face ao Direito Ambiental Internacional. En: CONPEDI/UFF. Coordenadores: : Monica Paraguassu; Wagner Menezes; Valesca Raizer; Borges Moschen. (Org.). Direito Internacional. 1ed.Florianópolis: FUNJAB, 2012, p. 395-423. Recuperado de www.publicadireito.com.br/artigos/?cod=fcde14913c766cf3, p.18

4. Constitución de la República del Ecuador (2008). Gobierno de Ecuador. Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf

5. Pinto Calaça, IZ., Cerneiro de Freitas, PJ. Da Silva, SA. & Maluf, F. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. Revista Latinoamericana de Bioética. 18(1), 155- 171. https://doi.org/10.18359/rlbi.3030

6. Prensa Diputados, Bolivia (30 de Marzo, 2021) Presentan proyecto de ley en defensa de la madre tierra. https://www.diputados.bo/prensa/noticias/presentan-proyecto-de-ley-en-defensa-de-la-madre-tierra

7. Gudynas, E. (2011). Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo. In: WANDERLEY, F. (Org.) El desarrollo en cuestión: reflexiones desde América Latina. La Paz, Bolivia: Oxfam y CIDES UMSA, p. 379-410

8. Corte Constitucional de Colombia, Sala Sexta de Revisión. (10 de noviembre 2016) Sentencia T-622. [MP Jorge Iván Palacio Palacio].

9. Berros, M. V., & Colombo, E. R. (2017). Miradas emergentes sobre el estatuto jurídico de los ríos, cuencas y glaciares. Rivista quadrimestrale di diritto dell´ambiente; (1) 32-72.

10. Harvey, D. (2004). The "New" Imperialism: Accumulation by Dispossession. Socialist Register, (40) 63-87.

11. Paredes, J. (2010). Hilando fino desde el feminismo indígena comunitario. En: Espinosa, Y. (Dir.), Aproximaciones críticas a las prácticas teóricas políticas del feminismo latinoamericano [Tomo 1] Buenos Aires: En la Frontera, p. 117-120.

12. Svampa, M. (2012). Extractivismo neodesarrollista y movimientos sociales. ¿Un giro ecoterritorial hacia nuevas alternativas? En: Más allá del desarrollo: Grupo Permanente de Trabajo sobre Alternativas al Desarrollo. CDMX: Ediciones Abya Yala, p. 185-21.

13. Escalona Ulloa, M; Muñoz Pedreros, A. & Figueroa, D. (2020). Gobernanza ambiental. Reflexiones y debates desde La Araucanía. Santiago: RIL Editores